CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de San Pedro de Atacama

Número de Informe: 539/2015
31 de Mayo de 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG II N° 06/2016
REF. N° 27.631/2015
OAF. N° 2.109/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 539, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LAS CONTRATACIONES A HONORARIOS CON CARGO A LA CUENTA PRESUPUESTARIA 21.04.004, EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA.

ANTOFAGASTA, 31 MAY 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el Seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 539, de 2015, sobre auditoría a las contrataciones a honorarios con cargo a la cuenta presupuestaria 21.04.004, en la Municipalidad de San Pedro de Atacama. La fiscalizadora a cargo de este trabajo fue doña Lizett Silva Cid.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 539, de 2015, y la respuesta evacuada por la Alcaldesa de esa entidad edilicia, remitida a esta Contraloría Regional mediante el oficio N° 1.165, de 9 de diciembre de 2015.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indica.

AL SEÑOR
MARCELO CÓRDOVA SEGURA
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA (S)
PRESENTE

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I.2	Se advirtió que la Municipalidad de San Pedro de Atacama no confeccionaba las conciliaciones bancarias a través del sistema informático disponible, sino que eran preparadas manualmente, lo que fue confirmado por la Directora Suplente de Administración y Finanzas del municipio. En efecto, es útil señalar que el sistema CAS CHILE, cuya contratación se autorizó mediante el decreto alcaldicio N° 2.579, de 21 de octubre de 2014, contiene un módulo denominado "Sistema de conciliación bancaria" el que según consta en informe de visita en terreno efectuada por la empresa proveedora a esa entidad edilicia, entre el 13 de mayo y el 5 de junio de 2014 se capacitó a la funcionaria encargada de las conciliaciones, pero no fue posible cargar en el referido sistema la información de las conciliaciones bancarias, dado que según consigna el mencionado documento, los datos necesarios no fueron proporcionados con la debida oportunidad.	En su respuesta, remitida mediante el citado oficio N° 1.165, de 2015, la Alcaldesa informó que se están utilizando los medios automatizados disponibles a través del Sistema CAS CHILE, "Sistema de Conciliación Bancaria". Adjuntó a su contestación la instrucción del Director de Control (S) a la Directora de Administración y Finanzas (S), en la que solicita cumplir con lo observado por esta Contraloría Regional. Asimismo, aparejó documentos que dan cuenta de la utilización del sistema CAS CHILE.	Considerando los antecedentes remitidos y las validaciones practicadas en este proceso de seguimiento, se corroboró que actualmente la Dirección de Administración y Finanzas utiliza el módulo de conciliaciones bancarias del sistema CAS-Chile para la elaboración de los estados conciliatorios, lo que permite minimizar los riesgos de errores en su confección. Cabe hacer notar que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que administra esa entidad edilicia fueron realizadas en el aludido sistema hasta el mes de agosto del año 2015, de acuerdo a la información proporcionada a este Organismo de Control, en el mes de abril del año en curso.	Dado el uso de un módulo informático que permite efectuar las conciliaciones bancarias en forma automatizada, se da por subsanada la presente observación. Sin perjuicio de ello, corresponde que la autoridad edilicia verifique la periodicidad y oportunidad en la confección de los estados conciliatorios para cada una de las cuentas corrientes que administra el organismo comunal.

<table>
<tr><th>N° OBSERVACIÓN</th><th>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</th><th>RESPUESTA DE LA ENTIDAD</th><th>ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS</th><th>CONCLUSIÓN</th></tr>
<tr>
<td>I.5</td>
<td>Se verificó que la Municipalidad de San Pedro de Atacama aprobó el Presupuesto Municipal correspondiente al año 2014, mediante el decreto alcaldicio N° 4.335, de 30 de diciembre de 2013, autorizando un monto de $311.000.000 en la cuenta contable 21.04 denominada "Otros gastos en personal". Asimismo, de la revisión efectuada al balance presupuestario de gasto del año 2014, se constató que el monto asignado para la cuenta 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios" fue de $231.000.000. Sin embargo, de los antecedentes tenidos a la vista por este Organismo Fiscalizador, no fue posible conocer el valor asignado a cada uno de los diferentes programas comunitarios que imputaron sus gastos en la referida cuenta, dado que esa entidad edilicia no contaba con controles extrapresupuestarios que permitieran conocer el detalle y composición de dicho monto, y porque el mencionado balance no estaba desagregado en asignaciones para cada programa, que permitieran mantener información separada sobre los gastos ejecutados en cada uno de ellos.</td>
<td>Al respecto, la autoridad comunal indicó en su respuesta que instruyó a la Secretaría Comunal de Planificación (SECOPLAN) y a la Dirección Administración y Finanzas, que para la elaboración del Presupuesto municipal se señale expresamente los montos asignados a cada uno de los programas municipales.

Para acreditar el cumplimiento de la instrucción señalada, adjuntó a su respuesta una copia del presupuesto con las asignaciones respectivas y copia de la señalada instrucción.</td>
<td>Se constató que mediante la instrucción de 4 de diciembre de 2015, la Alcaldesa requirió a la SECOPLAN y a la Dirección de Administración y Finanzas elaborar el presupuesto para el año 2016, asignando a cada programa comunitario los montos contemplados para cada uno de ellos.
Asimismo, verificado el presupuesto municipal, debidamente aprobado por el Concejo Municipal mediante el decreto alcaldicio N° 4.416, de 29 de diciembre de 2015, se advirtió la asignación para la cuenta contable código 21.04.004, de la suma de M$346.000, detallando la subasignación para cada programa comunitario a desarrollar, como a continuación se expone:
<table>
<tr><td>21.04.004</td><td>Prestaciones de Servicios Comunitarios</td><td>346.000.000</td></tr>
<tr><td>21.04.004.001</td><td>Vivienda</td><td>15.000.000</td></tr>
<tr><td>21.04.004.002</td><td>Apoyo a los grupos vulnerables</td><td>22.800.000</td></tr>
<tr><td>21.04.004.003</td><td>Apoyo a organizaciones comunitarias</td><td>99.960.000</td></tr>
<tr><td>21.04.004.004</td><td>Deporte una alternativa para la vida saludables comuna SPA</td><td>50.000.000</td></tr>
<tr><td>21.04.004.005</td><td>Fortalecimiento a la gestión municipal</td><td>147.240.000</td></tr>
<tr><td>21.04.004.006</td><td>Fomento a la lectura</td><td>11.000.000</td></tr>
</table>
</td>
<td>Dado que el municipio incorporó en su presupuesto para el año 2016 subasignaciones que permiten informar el monto de gastos contemplado para cada uno de los programas comunitarios a ejecutar, se subsana la presente observación.</td>
</tr>
</table>

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II.4.2	De la revisión efectuada a las contrataciones de 49 prestadores de servicios a honorarios para programas comunitarios, y de acuerdo con las indagaciones efectuadas, se constató que veinte (20) expedientes de los servidores no contaban con el certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.	En relación a estas observaciones, la autoridad comunal expuso que remitió documentos que demuestran que la Dirección de Administración y Finanzas mantiene actualmente una carpeta por cada servidor que necesariamente debe tener la información señalada, la que si no es aparejada por los prestadores de servicios, no se procede a su contratación.	Cabe indicar como cuestión previa, que el municipio no se refirió al requerimiento efectuado por esta Contraloría Regional, respecto de adjuntar los documentos observados como faltantes a los expedientes de los servidores a honorarios. No obstante, en la validación en terreno efectuada en el mes de abril del año en curso, se advirtió que de los 49 casos representados, 35 servidores ya no prestaban servicios en esa entidad edilicia, mientras que doce (12) sí permanecían trabajando, constatándose que en sus expedientes presentaban tanto el certificado de antecedentes como la declaración jurada de probidad. Corresponde apuntar respecto de los dos (2) casos restantes, que los servidores fueron nombrados en la planta municipal, y tales antecedentes se encuentran anexados a sus respectivos expedientes. El detalle de lo expuesto en los párrafos precedentes se encuentra contenido en el anexo N° 1 de este informe de seguimiento.	Considerando las acciones ejecutadas por el municipio, que han permitido regularizar la documentación observada como faltante, se da por subsanada la presente observación.
II.4.3	De la misma revisión, se constató que ninguna de las personas contratadas presentó una declaración jurada de probidad, lo que fue confirmado por la Directora Suplente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, mediante el informe N° 1, de 2015, remitido a esta Contraloría Regional.			
III.1.2	Del examen practicado a los honorarios adicionales pagados por el organismo comunal, se verificó que los informes de horas extras que se acompañaron en los respectivos decretos de pago contenían fechas repetidas, las que fueron utilizadas en la base de cálculo para su liquidación, lo que derivó en el pago en exceso de horas por la suma de $115.225, de los cuales $28.911 corresponden a la prestataria Patricia Jiménez Siares, y $86.314 a don Hugo Miranda Iriarte. Lo señalado precedentemente no se ajustó a lo dispuesto en la letra b) de los artículos 95 y 98 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.	La jefa comunal adjuntó la documentación que acredita lo manifestado en la respuesta de esa autoridad al Preinforme de Observaciones, sosteniendo que los servidores se hicieron cargo de reingresar los dineros en las arcas municipales. Precisó que don Hugo Miranda y doña Patricia Jiménez ya realizaron los respectivos reintegros.	Del análisis de los antecedentes aportados, se constató que el señor Miranda Iriarte efectuó la devolución de $86.314, por duplicidad de pago de horas extraordinarias de los meses de mayo y noviembre de 2014, lo que se concretó mediante la orden de ingreso folio N° 48, de 22 de septiembre de 2015. Por su parte, doña Patricia Jiménez Siares efectuó un reintegro por la suma de $28.911, con fecha 28 de abril del año en curso, según da cuenta la orden de ingreso N° 30, de esa data.	Considerando que la suma de $115.225, fue ingresada a las arcas municipales, corresponde dar por subsanada la presente observación.

<table>
<tr><th>N° OBSERVACIÓN</th><th>DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN</th><th>RESPUESTA DE LA ENTIDAD</th><th>ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS</th><th>CONCLUSIÓN</th></tr>
<tr><td>III.1.3</td><td>Con el objeto de validar el correcto pago de los servicios contratados a honorarios, este Organismo de Control efectuó un análisis de los montos pagados a los servidores mes a mes, advirtiendo que para algunos casos la municipalidad aplicó descuentos o efectuó pagos inferiores a los que correspondía, por la suma de $998.218.
Precisado lo anterior, cabe indicar que no fue posible determinar la metodología aplicada y establecer el motivo de los menores desembolsos, dado que no se tuvieron antecedentes de respaldo a la vista que justificaran los descuentos aplicados. Sobre el particular, es pertinente manifestar que los contratos fijaron la duración de la jornada de trabajo, sin embargo no establecieron los procedimientos a seguir para realizar el descuento de sus honorarios mensuales en caso de que el prestador de servicios no cumpliera con la obligación de asistir a sus labores, en los términos pactados y sin la justificación debida.</td><td>Sobre esta materia, la Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama no emitió pronunciamiento en la respuesta remitida a esta Sede Regional.</td><td>En este proceso de seguimiento se constató que la Municipalidad mantenía antecedentes para explicar los descuentos efectuados, consistentes en días sin goce de remuneraciones autorizados o renuncias voluntarias, que permitieron justificar el monto menor de honorarios pagado a los servidores, según se detalla a continuación
<table>
<tr><th>NOMBRE</th><th>MOTIVO</th><th>MONTO BRUTO PAGADO ($)</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Elizabeth García Sandon</td><td>1 día sin goce de remuneración</td><td>484.782</td></tr>
<tr><td>1 día sin goce de remuneración junio</td><td>484.782</td></tr>
<tr><td>1 día sin goce de remuneración julio</td><td>484.782</td></tr>
<tr><td>Marioly Gutiérrez Soza</td><td>Renuncia 18/04/14 y Addendum de contrato</td><td>100.300</td></tr>
<tr><td>Pablo Gavia Olivares</td><td>5 días sin goce de remuneraciones abril 2014</td><td>1.250.000</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Sandra Reyes Brito</td><td>2 días sin goce remuneraciones mayo 2014</td><td>476.821</td></tr>
<tr><td>2 días sin goce remuneraciones agosto 2014</td><td>493.851</td></tr>
<tr><td>Verónica Escobar Gallegullos</td><td>Renuncia 15/10/14</td><td>247.450</td></tr>
</table></td><td>Considerando los nuevos antecedentes aportados, que explican el menor valor de los honorarios pagados, se da por subsanada esta observación.</td></tr>
<tr><td>IV.3</td><td>Se advirtió que la Municipalidad de San Pedro de Atacama, a través del decreto alcaldicio N° 2.195, de 2014, designó a la señora Roxana Aranda Carú, Secretaria Municipal, como subrogante de la Dirección de Control, sin contar previamente con el acuerdo del Concejo Municipal.
Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida en el dictamen N° 51.897, de 2003, entre otros, ha señalado que en caso que la subrogancia del cargo de director de control sea ejercida</td><td>En su respuesta, la jefatura comunal aparejó el decreto que aprueba con acuerdo del Concejo Municipal, la subrogancia del cargo de Director de Control.</td><td>Se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 2.188, de 28 de julio de 2015, previo acuerdo de Concejo Municipal celebrado en la sesión ordinaria N° 21, de 23 de julio de esa misma anualidad, se aprobó dejar en calidad de subrogante a la Secretaria Municipal, en caso de ausencia del titular de la Dirección de Control del municipio, para efectos de mantener la continuidad del servicio y ejercer la totalidad de las facultades, derechos, deberes y obligaciones del cargo.</td><td>Se subsana la observación, toda vez que se formalizó la subrogancia del cargo de Director de Control de esa entidad alcaldicia.</td></tr>
</table>

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	por un servidor de una unidad distinta, la autoridad edilicia se verá en la obligación de emitir el pertinente decreto de designación, el cual deberá contar con la aprobación del concejo municipal.			
IV.4	Se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 133, de 2014, esa entidad edilicia creó a contar del 1 de mayo del mismo año, el cargo directivo grado 8°, para acometer las funciones de Director de Control. Luego, a través de los decretos alcaldicios N^{os} 138; 612 y 1.007, todos de 2014, se designó en calidad de suplente en el referido cargo al señor Pablo Gavia Olivares, a contar del 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive. Al respecto, cabe señalar que el inciso quinto del artículo 6° de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que en el caso que la suplencia corresponda a un cargo vacante, ésta no podrá extenderse a más de seis meses, al término de los cuales deberá necesariamente proveerse con un titular, situación que no se cumplió. Ahora bien, en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que el cargo en comento se encontraba vacante desde su creación, situación que no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 29, inciso final, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en lo pertinente señala que la jefatura de la unidad encargada de control "se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos", aspecto que la Municipalidad de San Pedro de Atacama no había observado.	Al respecto esa entidad alcaldicia acompañó el decreto que aprueba con acuerdo del Concejo Municipal las bases para el llamado a concurso de Director de Control.	Por medio del decreto exento N° 3.591, de 30 de octubre de 2015, previo acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la sesión ordinaria N° 30, de 22 de octubre del mismo año, se aprobaron las bases del llamado a concurso público para el cargo de planta, directivo grado 8°, denominado Director de Control. Luego, se comprobó que con fecha 14 de enero de 2016, por medio del decreto alcaldicio N° 39, la autoridad nombró como titular en el cargo de Director de Control de la Municipalidad de San Pedro de Atacama a don Manuel Garrido Hermosilla, a contar del 3 del mismo mes y año, lo que fue verificado además en los registros contenidos en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado.	El nombramiento del Director de Control, previa aprobación de las bases del respectivo concurso, con acuerdo del Concejo Municipal, permite subsanar la presente observación.

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II.7	Se verificó que veinte (20) prestadores de servicios contratados a honorarios no dieron cumplimiento a su obligación contractual de registrar su asistencia, toda vez que en sus reportes de marcación horaria figuraban inasistencias y/o registros parciales de ingreso o salida de la jornada de trabajo. En este sentido, cabe mencionar que los contratos a honorarios podrán fijar una determinada jornada de trabajo, siendo esta cláusula una modalidad de esta forma de prestación de servicios, que en nada altera la naturaleza jurídica del vínculo que une a las partes del convenio, que, en caso de incorporarse, deberá indicar la duración que ésta tendrá, cómo se distribuirá y la forma en que se verificará su cumplimiento.	Sobre la materia, la Alcaldesa comunicó que se procedió a la compra de un nuevo reloj biométrico, puesto que el anterior poseía fallas en la marcación de entradas y salidas, adjuntando el certificado emitido por la Administradora Municipal que corrobora sus dichos. Asimismo, indicó que se incorporó en los contratos a honorarios suscritos, la forma en que los servidores deben registrar el ingreso y salida de la jornada de cumplimiento de sus funciones.	Como cuestión previa, cabe indicar que la autoridad municipal ordenó la adquisición por medio de trato directo, de un reloj control biométrico, en consideración a que el antiguo sistema de registro horario presentaba problemas, al no detectar la huella de los servidores, dificultando el registro de la asistencia. Ahora bien, cabe recordar que esta Entidad de Control requirió a la jefatura edilicia la revisión de las inasistencias y/o marcaciones parciales advertidas en cada uno de los casos observados presentados en el anexo N° 2, de este informe de seguimiento, y en la medida que se determinara tiempo no trabajado, debía ordenar la devolución de los valores pagados indebidamente a los prestadores de servicios, lo cual no se efectuó, lo que fue confirmado por el Director de Control de esa entidad edilicia mediante certificado N° 1, de 28 de abril de la presente anualidad. Es útil recordar que los informes que emite esta Contraloría General son obligatorios y vinculantes para los servicios públicos sometidos a su fiscalización.	Si bien la entidad alcaldicia ejecutó acciones para asegurar el correcto funcionamiento del sistema de control horario utilizado por el municipio, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Organismo Fiscalizador, sobre la revisión de las inasistencias y/o marcaciones parciales de los servidores.	La autoridad alcaldicia deberá ordenar la revisión de las inasistencias y/o marcaciones parciales de los prestadores de servicios que se detallan en el anexo N° 2 de este informe, y en caso que se determine tiempo no trabajado deberá exigir el reintegro de las sumas pagadas indebidamente. Del resultado de dicho proceso deberá dar cuenta documentada a esta Sede Regional en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de este documento.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III.2.1	Se constató que esa entidad edilicia efectuó pagos a trece (13) personas por un monto bruto de $6.407.213, por concepto de honorarios adicionales de servicios efectuados fuera del horario estipulado en los contratos de prestación de servicios, en concordancia con lo previsto en los convenios suscritos con dichos servidores. Del análisis practicado a tales erogaciones, se advirtieron pagos por el valor total de $ 3.908.413, efectuados a ocho (8) servidores, que no se encontraban acreditados mediante los respectivos registros de asistencia (con marcaciones de entrada y salida) que avalaran el cumplimiento efectivo de los servicios adicionales ejecutados después de la jornada de trabajo convenida en los contratos a honorarios respectivos. En dicho contexto, las labores que originaron el pago de las horas extraordinarias por la suma de $3.908.413, no fueron debidamente acreditadas ni justificadas, existiendo falta de prolijidad en el procedimiento utilizado por el municipio, quien validó el entero de dichos estipendios sin mayor respaldo o antecedentes.	Respecto de esta materia, la jefa comunal indicó que el registro de las salidas o entradas parciales del personal contratado a honorarios se vio dificultado por problemas en los relojes biométricos, existiendo en otros casos permisos administrativos.	Corresponde señalar que en el informe final N° 539, de 2015, esta Entidad de Control requirió a la autoridad alcaldicia exigir el reintegro de los valores pagados que no contaban con el atributo de acreditación, por el monto total de $3.908.413, de lo que debía dar cuenta documentada a esta Contraloría Regional, sin embargo, se verificó que esa Municipalidad no ejecutó dicha acción.	Considerando que no se hizo efectivo el reintegro exigido por esta Entidad Fiscalizadora, se mantiene la presente observación.	En consecuencia, este Organismo Contralor formuló el reparo pertinente ante el Juzgado de Cuentas, identificado con la cual rol N° 59, de 2016, ingresado en el aludido tribunal el 28 de abril del año en curso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III.2.2	La Municipalidad de San Pedro de Atacama pagó honorarios al señor Héctor Gómez Salazar por un monto ascendente a $21.600.000, por labores profesionales desempeñadas en el periodo comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2014. Al respecto, los expedientes de pago no contenían antecedentes que acreditaran que el referido profesional asistió mensualmente a lo menos en dos días hábiles distintos a la localidad de San Pedro de Atacama para efectuar la prestación de sus servicios, en conformidad con la cláusula segunda de los respectivos contratos de honorarios. En efecto, sólo se acompañó a ellos un informe con un listado de actividades ejecutadas durante el mes -según indican dichos documentos-, sin embargo no señalan en qué días se efectuaron y si el referido servidor concurrió a esa comuna a desempeñar las funciones contratadas. La falta de documentación de respaldo que acredite la concurrencia del profesional al municipio, en los términos previstos en el contrato de honorarios respectivo, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas -vigente a la data de los hechos- que señala que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas.	Sobre el particular, la Alcaldesa de San Pedro de Atacama aparejó a su respuesta un certificado de Secretaría Municipal, en el que da fe que el prestatario concurrió a esa entidad alcaldicia en la forma prescrita en su contrato. Adjuntó además parte de las asesorías prestadas a las diferentes direcciones de la Municipalidad.	Revisados los antecedentes remitidos a este Organismo Contralor, se constató la existencia del certificado emitido por la Secretaria Municipal, quien indica que el señor Gómez Salazar concurrió a las dependencias de esa entidad edilicia, dando cumplimiento a lo dispuesto en su contrato, esto es, dos veces por mes durante el año 2014. Precisó que los días restantes su asesoría se realiza de forma remota a través de correo electrónico, acompañando para aseverar sus dichos documentos que acreditan las acciones ejecutadas por el servidor. Sin perjuicio de lo anterior, no existe documentación o registro de las asistencias que dé cuenta de lo certificado por la Secretaria Municipal. Al respecto, cabe recordar que todos los pagos que efectúan los organismos públicos deben tener una contraprestación efectiva, cuya existencia debe necesariamente comprobarse mediante la documentación pertinente que así lo acredite. Finalmente, es dable hacer presente que para el año 2016, dicho servidor registra su asistencia en el sistema biométrico de ese municipio, no obstante, dicho registro presenta omisiones y errores en la marcación.	Se mantiene la presente observación, dado que los antecedentes presentados por la Municipalidad no permiten comprobar que el servidor haya concurrido dos veces al mes a las dependencias a cumplir sus funciones.	En consecuencia, la Alcaldesa de San Pedro de Atacama deberá disponer de las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, de deje constancia del cumplimiento de las obligaciones de asistencia del aludido servidor a honorarios, con el objeto de acreditar la concurrencia a las dependencias municipales, tal como lo contempla el respectivo contrato de honorarios. El cumplimiento de lo anterior será verificado en futuras fiscalizaciones que este Organismo Contralor practique sobre la materia.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
IV.1	Del análisis de los decretos de pago asociados a la prestación de servicios a honorarios, se constató en los informes de actividades que respaldaron tales erogaciones que seis (6) servidores realizaron funciones relacionadas con la recaudación de fondos municipales sin contar con la póliza de valores fiscales respectiva, lo que fue confirmado a esta Contraloría Regional por la Directora Suplente de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia mediante informe N° 7, de 2015. Sobre el particular, es útil anotar que, en concordancia con lo manifestado en el dictamen N° 51.663, de 2008, este Organismo de Control ha precisado que los contratados a honorarios que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, recauden, administren o custodien, a cualquier título, fondos o bienes del Estado, están obligados a rendir caución, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en conformidad al artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.	Al respecto, la Alcaldesa manifestó en su respuesta que instruyó la contratación de las respectivas pólizas, y adjuntó una copia de la solicitud enviada a esta Entidad de Control para el respectivo registro.	De la revisión efectuada a los antecedentes aportados en esta oportunidad, se verificó que la jefa comunal remitió a esta Entidad de Control, por medio del oficio N° 1.093, de 18 de noviembre de 2015, la propuesta de fianza para el manejo de valores fiscales de don Iván Bautista Colque, quien recibe los pagos y efectúa las correspondientes rendiciones de cuenta tanto para el gimnasio, piscina y biblioteca municipal. En este sentido, este Organismo Fiscalizador registró la respectiva póliza de fianza en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado –SIAPER-. Sin perjuicio de lo anterior, se constató en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la Municipalidad y doña Diana Ortiz Villarroel, que entre las funciones encargadas a la servidora, se encuentra la de "custodiar los fondos, títulos y valores del complejo deportivo" y "preparar la rendición de cuenta de los distintos proyectos adjudicados por ese municipio en la línea de deportes". Dicha prestadora de servicios no cuenta con la respectiva póliza de fidelidad funcionaria. Asimismo, para los servidores de la biblioteca, quienes reciben fondos principalmente por concepto de fotocopias, no cuentan con la respectiva	Se mantiene la presente observación, considerando que se ha verificado la existencia de servidores a honorarios que manejan fondos y que no cuentan con la póliza de fianza respectiva, incumpliendo de esa forma con el requerimiento formulado por este Organismo de Control, en orden a regularizar dichas situaciones.	La autoridad comunal deberá ordenar la pronta regularización de los casos de servidores que prestan servicios en la entidad edilicia y que manejan fondos municipales, para que todos ellos cuenten con la póliza de fidelidad funcionaria para el manejo de valores fiscales respectiva. Cabe indicar que el cumplimiento de lo anterior será corroborado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones que se practiquen al efecto.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
			póliza, ya que de acuerdo a lo informado por esa entidad edilicia, es el señor Bautista Colque el encargado sólo de retirar a diario esos fondos y rendirlos a la municipalidad. Cabe hacer presente, que por medio de correo electrónico de 3 de mayo del año en curso, la Dirección de Desarrollo Comunitario se comprometió a contratar póliza de fianza para los servidores a honorarios antes aludidos, en conformidad con las cláusulas en sus contratos suscritos.		

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
IV.2	Se verificó que la Municipalidad de San Pedro de Atacama contaba con las conciliaciones bancarias a febrero de 2015, de las cuentas corrientes N°s 2109026673 "Fondos Ordinarios" y 2109029907 "Fondos complementarios", ambas del Banco Estado. Sin embargo, del análisis efectuado se constató que esa entidad edilicia no conciliaba los registros contables contenidos en el libro banco con los saldos de las cuentas corrientes, sino que registraba el movimiento financiero mensual utilizando los registros consignados en las cartolas bancarias. Por consiguiente, no se realizó un proceso de comparación y cruce entre la documentación bancaria y aquella emanada de su contabilidad. En efecto, se advirtió que el monto de "ingresos del mes" consignado en las conciliaciones del mes de febrero de 2015 de ambas cuentas corrientes, corresponde a la sumatoria de los abonos registrados en las respectivas cartolas bancarias y no al total de ingresos contables registrados en el libro mayor de las cuentas N° 111-02-01 y N° 111-02-02. Asimismo, se constató que el monto consignado como "saldo mes anterior" en los estados conciliatorios preparados mensualmente, corresponde al saldo final de la cartola bancaria del mes anterior y no al saldo contable del libro banco.	En su escrito de contestación, la jefatura comunal adjuntó las conciliaciones bancarias del periodo 2014, más las conciliaciones de los meses de enero y febrero de 2015, en los que además se da cuenta de la utilización del sistema CAS Chile.	Como cuestión previa, cabe hacer presente que la Municipalidad de San Pedro de Atacama está utilizando el módulo de CAS-Chile, para la confección de las conciliaciones bancarias. Ahora bien, de la revisión a los estados conciliatorios proporcionados y elaborados bajo el aludido sistema informático, se constató un error en los saldos en la cuenta corriente "Fondos Complementarios, toda vez que el saldo tesorería de diciembre 2014, y que corresponde al inicial del año 2015, presentaba un monto ascendente a $115.188.433, mientras que el monto "saldo anterior" de la concilación de enero 2015, era de $129.936.185, detectándose una diferencia entre ambos saldos de $14.747.752. Consultada al respecto, la Directora de Administración y Finanzas manifestó que dicha situación sería revisada. Lo anterior evidencia que a pesar de que las conciliaciones bancarias se están realizando en el módulo para tales fines, presenta errores aritméticos, y demuestra la falta de revisión por parte de las jefaturas que no advirtieron en forma oportuna la diferencia de saldos.	Se mantiene la observación, ya que existen errores en las conciliaciones bancarias elaboradas.	La Alcaldesa de San Pedro de Atacama deberá ordenar las acciones necesarias para que se examine la exactitud y veracidad de la información contenida en las conciliaciones bancarias elaboradas para cada una de las cuentas corrientes elaboradas por el municipio, con el objeto que dichos estados conciliatorios den cuenta de la disponibilidad de fondos que efectivamente mantiene el organismo comunal para el desarrollo de sus funciones. El cumplimiento de lo anterior será materia de revisión en futuras auditorías que se practiquen en esa Municipalidad.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de San Pedro de Atacama realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones correctivas que ahí se indican.

En cuanto al sumario administrativo ordenado instruir por esta Entidad de Control, en relación con la observación contenida en el punto 5.2, del citado Informe Final N° 539, de 2015, referente a la contratación de personal a honorarios con cargo a la cuenta 21.04.004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", para la ejecución de labores propias de la gestión administrativa interna del municipio, se constató que la Alcaldesa de San Pedro de Atacama lo instruyó mediante el decreto alcaldicio N° 3.007, de 14 de septiembre de 2015, encontrándose al mes de abril de 2016 en etapa indagatoria, de acuerdo a lo informado por la fiscal designada para su tramitación.

Al respecto, cabe indicar que corresponde a la autoridad comunal adoptar las medidas pertinentes a objeto de agilizar su tramitación, ajustándose a los plazos de instrucción conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

A su turno, es dable señalar que según lo expuesto en la observación contenida en el apartado III.2.1, esta Contraloría Regional formuló un reparo ante el Juzgado de Cuentas, el que fue ingresado en ese tribunal el 28 de abril del presente año, bajo la causa rol N° 59, de 2016.

Finalmente, en relación con la observación contenida en el numeral II.7, sobre incumplimientos de la jornada de trabajo pactada en los contratos a honorarios, debe indicarse que los informes que emite este Organismo Contralor son obligatorios y vinculantes para los servicios públicos sometidos a su fiscalización y, por ende, el incumplimiento de tales pronunciamientos por parte de las autoridades o funcionarios de la Administración, implica transgredir lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República, 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 1°, 5°, 6°, 9° y 19 de la citada ley N° 10.336, aspecto que debe ser observado en lo sucesivo.

Transcríbase a la Alcaldesa de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, a la Secretaria Municipal y a la Dirección de Control de esa entidad edilicia, y a la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional.

CONTRALORÍA REGIONAL ANTOFAGASTA
JEFE CONTROL EXTERNO SUBROGANTE

Saluda atentamente a Ud.,

Christian Fuentes González
Jefe de Control Externo (S)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

ANEXO N° 1

Detalle de servidores que prestan servicios a la Municipalidad de San Pedro de Atacama al año 2016

C.I. N°	NOMBRE DEL SERVIDOR	ES SERVIDOR 2016	PRESENTA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES	PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE PROBIDAD
15644172-4	CATALINA URIBE-ETXEVERRIA RIERA	NO		
13134609-3	CARLA IVONNE GAJARDO ACEVEDO	NO		
14596277-3	VERÓNICA ALEJANDRA ESCOBAR GALLEGUILLOS	NO		
11720818-4	ALEJANDRO PATRICIO ZULETA CRUZ	SÍ	SÍ	SÍ
18184149-4	LAURA DANIELA BAUTISTA SERVANTES	NO		
17017755-K	MAURICIO ALEXIS ARANCIBIA AVILA	FUNCIONARIO MUNICIPAL	SÍ	SÍ
16326842-6	YEISSON ANDRÉS CUEVAS RIVEROS	NO		
17289072-5	ROXANA FABIOLA FLORES SOZA	NO		
16290039-0	SEBASTIÁN ENRIQUE NAVARRO FIGUEROA	NO		
14237377-7	NOHELIA DEL PILAR AGUILERA MORALES	NO		
9706692-2	MARÍA SOLEDAD DUARTES CARRILLO	NO		
17289099-7	JAEL SOLANGE TAPIA SERVANTES	NO		
9911223-9	GABRIELA ISABEL ALISTE ASTORGA	SÍ	SÍ	SÍ
7898989-0	LUIS ARMANDO CARVAJAL RISSO	NO		
10100922-K	MARÍA EUGENIA DE LAS MERCEDES CORNEJO CÁDIZ	NO		
12620392-6	LORETO CECILIA RIVERA CRUZ	SÍ	SÍ	SÍ
7171957-K	HUGO HERIBERTO MIRANDA IRIARTE	SÍ	SÍ	SÍ
17935719-4	MARIOLY YOHANA GUTIÉRREZ SOZA	NO		
14739728-3	MARÍA GABRIELA PAGELLA	NO		
16785181-9	DANIELA TAMARA PIZARRO GONZÁLEZ	NO		
9034418-8	MARISOL CRISTINA GÁLVEZ LILLO	NO		
13915235-2	JOHELI ANDREA SANTIBÁÑEZ ASTORGA	NO		
18154351-5	CONSTANZA SUSANE FERRADA OSORIO	SÍ	SÍ	SÍ
6871026-K	PATRICIO ALBERTO CARREÑO ULLOA	NO		
8931972-2	SANDRA ELENA REYES BRITO	SÍ	SÍ	SÍ
11616398-5	CHRISTIAN MARCELO ZUVIC CARO	NO		
6958829-8	SYLVIA ORIANA DÍAZ CORTÉS	NO		
9542255-1	MARÍA ELENA GONZÁLEZ ARAYA	NO		
13743030-4	ALEJANDRA MÓNICA ESPÍNDOLA CORANTE	NO		
15578171-8	CRISTIAN RODRIGO RAMÍREZ CERVANTES	NO		
12497953-6	CLAUDIA ANDREA VERDUGO ARIAS	NO		
16897044-7	JUAN ESTEBAN GARCÉS MORALES	NO		
11931617-0	VÍCTOR GABRIEL BECERRA AYABIRE	NO		
13356843-3	DANILO ELÍAS VARAS TEJERINA	NO		
11720569-K	JACQUELINE JEANNETTE VARAS TEJERINA	SÍ	SÍ	SÍ
15578270-6	ELIZABETH LEONOR GARCÍA SANDON	SÍ	SÍ	SÍ
17935707-0	PAMELA DEL CARMEN SERVANTES PLAZA	NO		
16043229-2	MARISOL DEL ROSARIO VILLAGRA SALAS	NO		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

C.I. N°	NOMBRE DEL SERVIDOR	ES SERVIDOR 2016	PRESENTA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES	PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE PROBIDAD
15768511-2	SUYIN ALEJANDRA HIP SÁNCHEZ	NO		
16189878-3	PATRICIA ANDREA JIMÉNEZ SIARES	NO		
8929154-2	HÉCTOR JOSÉ GÓMEZ SALAZAR	SÍ	SÍ	SÍ
16824352-9	VANESSA DANIELA SOSA CRUZ	FUNCIONARIA MUNICIPAL	SÍ	SÍ
10949459-3	PABLO ANTONIO GAVIA OLIVARES	NO		
11468065-6	CECILIA ELIZABETH ROJO DÍAZ	SÍ	SÍ	SÍ
13219312-6	JESSICA DEL CARMEN PALMA TERRAZAS	NO		
12082843-6	LEONEL ALEXIS CASTRO MAMANI	NO		
15884944-5	CAROLINA ALEJANDRA TAPIA VENEGAS	SÍ	SÍ	SÍ
24040436-2	JORGE D'ORCY SAEZ	SÍ	SÍ	SÍ
76152473-9	Centro de diagnóstico y rehabilitación CFT Limitada	NO		

Fuente: Elaboración propia USEG, en base a la revisión efectuada a los expedientes de los servidores municipales.

ANEXO N° 2

Detalle de ausencias y registros parciales de asistencia de prestadores de servicios a honorarios examinados y que no se revisaron de acuerdo al requerimiento de esta Entidad de Control

N°	C.I. N°	NOMBRE	N° DE INASISTENCIAS O MARCACIONES PARCIALES VERIFICADAS											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	15.884.944-5	Carolina Alejandra Tapia Venegas	10	5	7	13	5	16	8	7	13	6	7	6
2	11.468.065-6	Cecilia Elizabeth Rojo Díaz	4	7	11	3	4	10	20	11	13	14	15	18
3	18.154.351-5	Constanza Susane Ferrada Osorio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11	3	2
4	15.578.270-6	Elizabeth Leonor García Sandon	-	-	-	8	17	17	7	4	9	13	7	15
5	9.911.223-9	Gabriela Isabel Aliste Astorga	5	3	5	2	8	7	10	3	4	5	9	8
6	7.171.957-K	Hugo Heriberto Miranda Iriarte	7	8	5	5	7	10	9	4	3	4	3	4
7	17.289.099-7	Jael Solange Tapia Servantes	5	5	8	2	9	21	8	7	5	5	4	5
8	13.219.312-6	Jessica del Carmen Palma Terrazas	4	1	4	8	3	6	14	2	4	5	5	5
9	18.184.149-4	Laura Daniela Bautista Servantes	6	3	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	12.620.392-6	Loreto Cecilia Rivera Cruz	19	20	18	20	20	21	22	20	20	22	20	21
11	10.100.922-K	María Eugenia de las Mercedes Cornejo Cádiz	12	5	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	9.706.692-2	María Soledad Duartes Carrillo	8	5	6	7	14	21	-	-	-	-	-	-
13	17.935.719-4	Marioly Yohana Gutiérrez Soza	9	11	7	11	20	21	-	-	-	-	-	-
14	16.043.229-2	Marisol del Rosario Villagra Salas	-	5	1	3	5	-	-	-	-	-	-	-

N°	C.I. N°	NOMBRE	N° DE INASISTENCIAS O MARCACIONES PARCIALES VERIFICADAS											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
15	17.017.755-K	Mauricio Alexis Arancibia Ávila	19	13	15	17	14	13	-	-	-	-	-	-
16	10.949.459-3	Pablo Antonio Gavia Olivares	10	6	4	10	7	10	-	-	-	-	-	-
17	16.189.878-3	Patricia Andrea Jiménez Siares	12	8	16	16	6	11	11	11	8	11	9	12
18	8.931.972-2	Sandra Elena Reyes Brito	6	2	2	2	20	4	3	3	6	3	4	9
19	16.824.352-9	Vanessa Daniela Sosa Cruz	2	9	6	4	16	20	19	19	11	17	17	16
20	14.596.277-3	Verónica Alejandra Escobar Galleguillos	9	20	21	17	20	21	22	12	17	11	6	9

Fuente: Anexo N° 6, contenido en el Informe Final N° 539, de 2015, de este origen.